



## REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y ASEO PÚBLICO

### GUACHINANGO, JALISCO

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección el ambiente equilibrio ecológico, Residuos sólidos municipales y manejo de la vegetación municipal con al fin de incrementar la calidad de vida de la población y se expide de conformidad con lo establecido por las fracciones I y VIII del artículo 37 y la fracción IX del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en al municipio de Guachinango.

ARTÍCULO 3.- Se consideran de orden público e interés social la protección y mejoramiento del ambiente la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas, es como la conservación y aprovechamiento racional de los elementos naturales del territorio municipal.

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente

Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Coordinación de Ecología, y
- III. El Secretario y Síndico Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Servidas Generales
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.



### III. Los Delegados y Agentes Municipales

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente reglamento se entiende por.

I. Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los desperdicios en tanto se procesan para su aprovechamiento se entregan de servicio de recolecciones o se disponen.

II. Ambiente: El conjunto de elementos naturales o por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

III. Aprovechamiento racional: la utilización de elementos naturales en forma eficiente socialmente útil y mejora la preservación de estos así como la del ambiente.

IV. Áreas Naturales Protegidas: aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección; enfermedades. hedor y asco;

V. Centro de Acopio: Lugar donde se almacenan los desperdicios limpios y separados en plástico. Metal, vidrio, papel, etc., para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo;

VI.- Composteo: es el proceso de convertir la materia orgánica en humus (abono orgánico)

VII.- Contaminación: la presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes que causan desequilibrio ecológico y resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna; y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo y otros recursos naturales en general.

VIII.- Contaminante: toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural, afecta en forma adversa su composición o condición natural.

IX.- Confinamiento controlado: obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos;

X.- Contenedores específicos y generales: recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de desperdicio limpios y separados, generados en centros de gran concentración de lugares que representen difícil acceso o bien en aquellas mes donde se requiere.

XI.- Contingencia ambiental: aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.

XII.- Control: se vigila, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública;

XIII.- Corrección: la modificación de los procesos causales del deterioro ambiental para ajustados a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.



XIV.- Conservación: la forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XV.- Desequilibrio ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia. Transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XVI.- Deterioro ambiental: la afectación de calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran.

XVII.- Diversidad biótica: la totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XVIII.- Ecosistema: la unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XIX.- Elemento Natural: el componente físico, químico y biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XX.- Equilibrio ecológico: la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;

XXI. Explotación: el uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXII. Fauna: la vida animal permanente y migratoria que exista en el territorio municipal.

XXIII. Flora: la vida vegetal que existe en el territorio municipal.

XXIV.- Impacto ambiental: la modificación del ambiente, ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXV. Inventario: la identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población;

XXVI. Ley Estatal: la Ley de Protección d Ambiente del Estado de Jalisco.

XXVII. Ley Federal: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

XXVIII. Manejo de vegetación: las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.

XXIX. Manifestación de Impacto Ambiental: documento mediante el cual se dé a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generada una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXX. Mantenimiento: las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación;



XXXI. Marco Ambiental: la descripción del ambiente físico y la diversidad biológica incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretenda llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se llevara a cabo;

XXXII. Mejoramiento Ambiental: e incremento de la calidad del ambiente;

XXXIII. Ordenamiento Ecológico: al proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XXXIV. Planeación ambiental: la acumulación, implementación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico:

XXXV. Plantación: la acción de establecer una planta con bases técnicas;

XXXVI. Poda la acción de cortar las ramas de un árbol realizado con fines estéticos de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor:

XXXVII. Preservación: el conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXXVIII. Prevención: "la disposición y aplicación de las medida anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;

XXXIX Protección: El conjunto organizado de medidas y actividades propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.

XL. Reciclaje: proceso mediante al cual se ganan nuevos productos o materiales a pulir de residuos.

XLI. Natural: el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XLII. Región ecológica: la unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;

XLIII. Relleno Sanitario: Lugar donde se entierran los metadatos sólidos que no pueden ser reutilizados.

XLIV. Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que generan;

XLV. Residuos sólidos municipales: aquellos residuos sólidos generados en las casas habitación, incluyendo áreas verdes y similares a los anteriores provenientes de la vía y espacios públicos, comercios, servicios e industrias.

XLVI. Residuos sólidos no peligrosos: Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales, o relacionados con la construcción, que no representan riesgo a la salud pública y al ambiente.



XLVII. Residuos peligrosos: Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inmunes, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.

XLVIII. Restauración: al conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLIX Retiro: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos para sitios y fines específicos;

L. Reutilización: el uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

LI. Trasplante: la acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.

LII. Uso de vegetación: la identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos;

LIII. Vegetación Municipal: toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies, y

LIV. Vocación Natural: las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EI. EQUILIBRIO ECOLOGICO

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7- El presente título tiene por objeto establecer medidas necesarias para la preservación, mejoramiento, protección, prevención y control en materia ambiental y de equilibrio, ecológico del municipio de Guachinango, Jalisco.

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones contenidas en el presente título son de orden público e interés social y serán de observancia general en el Municipio de Guachinango, Jalisco.

ARTÍCULO 9.- Se considera de orden público e interés social la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación de aprovechamiento racional de los elementos naturales y renovables-

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, desarrollara acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y lectores causantes del deterioro ambiental que se suscite en el municipio de Guachinango. Jalisco.



ARTICULO 11.- Corresponde al Ayuntamiento municipal, a través de la Coordinación de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente Título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicadas en la materia.

Artículo 12.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología, auxiliará en caso necesario, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en vigor, referente a la protección del ambiente.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir continuación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 14.-En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública; el Ayuntamiento a través de la Coordinación de ecología, dotará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que proceda, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y

ARTICULO 15.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Coordinación de Ecología, al Ayuntamiento para la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o altere la calidad ambiental dentro del municipio.

## **CAPITULO II**

### **DE LA PROTECCION, CONSERVACIÓN Y**

#### **MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE**

ARTÍCULO 16.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio el Ayuntamiento tendrá las siguientes acciones:

- 1.- Formular la política y los programas ambientales para el municipio.
- 2.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades.
- 3.- Crear el programa municipal de protección al ambiente.
- 4.- Proteger el ambiente de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos principales.



5. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las Áreas verdes, así como para la protección de la flora y fauna dentro del municipio.
6. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título, y
7. Las demás que le confiere la ley estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

## **CAPITULO III**

### **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

#### **AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

ARTICULO 17.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas a concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.

II.- Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio.

III.- Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía técnica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio

IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente cuando estas fuentes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia;

V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecte y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.



VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar

a) La Contaminación

b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.

c) La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo,

d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua, y

e) La proliferación de fama nociva.

VII.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

VIII. Establecer criterios y mecanismo de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.

IX.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamientos de aguas residuales, humus y gases provenientes de los establecimientos comerciales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

ARTÍCULO 10.- En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, se incorporará al dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

## CAPÍTULO IV

### DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, a través de la coordinación de ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente, así mismo vigilará la aplicación de las medidas que permiten la conservación o al mejoramiento del ambiente atendiendo las normas establecidas.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:





I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que alteren la calidad ambiental dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteran la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causan daño ecológico;

II. Practica visitas de inspección previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifera fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.

III.- Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles u otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines bienes de dominio público o dentro de los domicilios particulares establecidos en el municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

## **CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 22.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o acumulen otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTICULO 23.- Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasan los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

ARTICULO 24.- Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuos sólidos a cielo abierto y rebasar los límites permisibles, residuos, vibraciones, energía técnica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTICULO 25.- Queda estrictamente prohibido quemar ladrillo dentro de la zona urbana.

ARTICULO 26.- Siendo el gas el combustible autorizado los tanques que la almacenen deberán estar ubicados en lugares seguros y protegidos de cualquier eventualidad. No podrán colocarse en la vía pública y las instalaciones deben ser revisadas periódicamente por la empresa proveedora y el propietario, para evitar riesgos.



ARTICULO 27.- Queda prohibido quemar áreas arboladas, pastizales, montas o áreas de cultivo en la zona rural sin la autorización correspondiente por la Dirección de Desarrollo Rural.

La autorización que para este fin emita la Dirección de Desarrollo Rural, contendrá las bases técnicas y de protección para realizar la quema, así como las demás información que se estime pertinente proporcionar. Cuando la dirección lo crea conveniente brindará la asesoría necesaria para evitar daños mayores al ecosistema.

## TITULO TERCERO

### DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.- Es objeto del presente Titulo reglamentar:

I.- El servicio de limpia, que implica el barrido de calles, plaza, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.

II.- La recolección de residuos sólidos municipales.

III.- El transporte de residuos sólidos señalada en la fracción anterior, y

IV.- El Tratamiento y la disposición final, industrialización, reciclaje, aprovechamiento posterior de los residuos sólidos objeto de este título.

ARTICULO 29.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos constituyen un servicio público municipal cuya prestación será rechazada por el Ayuntamiento, por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

ARTÍCULO 30.- El servicio de limpia, recolección, y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, servicios e industrias, será realizado por los propietarios responsables a encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:



I. Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente Título. En este caso, el usuario debe registrar, ante la Coordinación de Ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará; obtener el permiso para la disposición final por parte de la Dirección de Servicios Públicos y cubrir el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

II. Contratar los servicios con personas físicas o morales. En este caso, el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios ante la Coordinación de Ecología, y

III.- Solicitar a la Dirección de Servicios Públicas la prestación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente ante la tesorería municipal.

ARTICULO 31.- Corresponde a la población del municipio separar los desperdicios generados por su actividad. Los desperdicios serán separados de acuerdo a su naturaleza y origen en

I. Domésticas: Que son los desechos orgánicos e inorgánicos que se producen en el hogar y que comprenden latas, tapas, corcholatas, grapas, papel aluminio, pasadores, alfileres, bolsas, botes, envolturas, juguetes, hule, botones, discos, medias de nylon, cepillos, cajas, envolturas, hojas, periódico, cuadernos y sobres como material susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

II. Hospitalarios: Que comprende pañales, jeringas, curitas, toallas sanitarias, pañuelos faciales, condones, gasas y papel de baño y demás materiales infecciosos orgánicos y no infecciosos orgánicos e inorgánicos.

III.- Tóxicos Industriales: Que comprenden pilas, pinturas, insecticidas, solventes, aerosoles, pegamentos, tintas, aceites, cerámicas, borra, zapatos, tenis, parafina, telas, llantas, etc.

ARTICULO 32. El Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios. Instrumentará para ello, un programa de información que permita a la población en general la clasificación de los desperdicios.

ARTICULO 33.- Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los desperdicios en forma separada, cuando no sea posible a la posible en general organizarse para ese fin.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento promoverá y dará facilidades en la instalación de centros de acopio, para desechos inorgánicos y centros de composteo para desechos orgánicos.

ARTÍCULO 35.- La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal, a través de:

I. La Dirección de aseo público que será responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final del mismo, en el sitio establecido con este fin y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.



II.- La coordinación de ecología que será responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 36.-La coordinación de ecología podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública municipal, los consejos de participación ciudadana, los delegados y agentes municipales, los consejos de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles las cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- El personal de la dirección de seguridad pública municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título poniéndolos a disposición inmediata de la Coordinación de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondiente.

II. Las autoridades y las asociaciones civiles podrán reponer a la Coordinación de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

ARTICULO 37.- Lee personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento podrá mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en áreas del interés público, permitir a las personas físicas o morales, prestar los servicios públicos a que se refiere el Artículo 30 del presente Título, cuando se den las condiciones y se cumplen los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACION**

ARTÍCULO 40.- La dirección de aseo público tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección, transporte y deposición final de residuos sólidos municipales.

II. Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.

III. Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento.

IV. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición de los residuos sólidos.



V. Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de los equipos destinados a estos servicios.

VI. Otorgar los permisos a las personas físicas, o morales registradas previamente ante la coordinación de ecología que deseen utilizar el sitio para la deposición final de los residuos sólidos.

VII. Establecer el costo de los servicios a los que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos.

VIII. Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.

ARTÍCULO 41.- La coordinación de ecología es el órgano encargado de establecer las medidas necesarias en materia de protección del ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales y manejo de agua y vegetación municipal con el fin de incrementar el nivel de vida de la población.

ARTÍCULO 42.- La coordinación de ecología estará integrada por

I.- El Presidente Municipal

II.- Los regidores, presidentes de las comisiones.

III.-El Director de Aseo Público.

IV.-El Director de Obras Públicas.

V.- El Secretario General y Síndico.

VI.-El Jefe de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 43.- La coordinación de ecología será presidida por el Presidente Municipal operada por el Director que tenga a bien nombrar en forma expresa.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Coordinación de ecología:

I.- Delimitar las normas ambientales e que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

II.-Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este reglamento.

III.- Establecer y operar los registros de persona físicas o morales como generadores y/o prestadores de servicios objetos de este título, con excepción de las casas habitación.

IV.- Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.

V.- Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos.



VI.- Atender los reportes y las quejas de las autoridades auxiliares asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.

VII.- Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para efectos de aplicación del presente reglamento.

VIII.- Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cédulas y manuales para el cumplimiento de este reglamento.

IX.- Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.

X.- Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requieran, y

XI. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el presidente municipal.

## **CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN**

ARTÍCULO 45.- El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos deberá:

I. Tratar al público con atención y amabilidad.

II. Realizar sus labores debidamente uniformado y por portar un gañete visible y autorizado por la autoridad correspondiente;

III. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal;

IV. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección.

V.- Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta, y

VI. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad.

ARTÍCULO 46.- Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos objeto de este Título, entre el sitio de recolección y el de disposición final deberán:

I. Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o celda de los residuos sólidos en el depósito;



- II.- Ester provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente;
- III. Estar limpios al inicio de la jornada, y
- IV. Cumplir con las disposiciones que establezca la Coordinación de Ecología en materia ambiental.

ARTÍCULO 47.- Los usuarios del servicio objeto de este Título deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 48.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos de la ciudad y sus delegaciones.

ARTÍCULO 49.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectados y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlo en los sitios previamente establecidos para ello;

II. No tirar desechos ni desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como utilizar los patios y azoteas para acumular residuos de objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 50.- En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo interior y del frente del inmueble.

ARTÍCULO 51.- Los habitantes y visitantes del municipio, esperarán sus desperdicios en selecciones:

- I. Lo que sirve a la tierra (orgánicos)
- II. La que sirve a la industria (inorgánico)
- III. Lo que va a dar al relleno sanitario.



ARTICULO 52.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiradores de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva, cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bordeado y el propietario deberá pagar los gestos que se generen.

ARTÍCULO 53.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos y sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento durante el tiempo de operación del mismo.

ARTÍCULO 55.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de clase de artículos cuya descarga o descarga de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad tienen la obligación de barrer el frente de sus comercios diariamente, antes de las horas, y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad, los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

ARTÍCULO 58.- Los propietarios o encargados de los talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar a la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositar en la forma sitio que establezca la autoridad competente.

ARTICULO 59.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificación en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invaden y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su deposición final.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y trece de la vía pública colindantes.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba o similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa de la coordinación de ecología. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos, para poda y retiros de árboles deberá contar con la autorización previa de la coordinación de ecología.





ARTÍCULO 62.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos de este Título, productos, mercancías, así como escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

ARTICULO 63.- Los conductores de vehículos destinados en el artículo anterior cuidaran que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

ARTÍCULO 65.- Cada centro de salud elaborará sus propios manuales de manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos, contará con sistema básico de separación de basura y desperdicios y con incinerador para la disposición final de material infecto contagioso.

ARTÍCULO 66.- Con la finalidad de coadyuvar con la higiene y la preservación del medio ambiente, cada centro de salud se obliga a:

- I. Después de usar jeringa, separarla de la aguja y entregarla al fabricante.
- II. Devolver al proveedor todo medicamento caduco para no tirarlo a la basura, enterrarlo o incinerarlo, y
- III. Recibir de la ciudadanía todo medicamento caduco y devolverlo al proveedor.

ARTÍCULO 67.- Es obligación de los responsables del rastro municipal o privado:

- I. Elaborar sus manuales para el manejo y disposición de sus desperdicios sólidos y líquidos conforme a este reglamento;
- II. Diseñar formas de producción que permitan el aprovechamiento integral de los animales sacrificados.
- III. Contar con sitios adecuados para almacenar subproductos animales tales como cuernos, pezuñas y plumas.

ARTICULO 68.- Es obligación del responsable de cada panteón municipal:

- I. Elaborar su manual de manejo y disposición final de sus desperdicios sólidos, conforme a este reglamento.
- II. Fabricar compostas con las flores secas y orgánicas de sus jardines para abono de sus árboles.
- III. Contar con un sistema de separación de desperdicios útiles para la tierra con las compostelas necesarias.
- IV. Trasladar sus desperdicios separados a los contenedores o bien a sus centros de acopio limpios y secos.

ARTICULO 69.- Es obligación del responsable de los parques y jardines del municipio:



I.- Fabricar compostas con las hojas secas y con las podas para abonar con ellas sus propios suelos y plantas del lugar,

II.- Disponer lo necesario para que los visitantes a los parques coloquen por separado sus desperdicios.

III.- Trasladar sus desperdicios por separado a los centros de acopio.

ARTÍCULO 70.- Para su disposición final, los residuos sólidos no peligros podrán ser depositados a los sitios que autorice la coordinación de ecología. El Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos. Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

ARTÍCULO 71.- En materia de residuos considerados peligrosos que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de llantas, el aceite automotriz, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambio de aceite se sujetaran a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros el aceite usado, las estepas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.

II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas al momento de adquirir productos nuevos.

III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinara la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

IV.- Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

V. Los fabricantes se sujetaran, al momento de recibir de sus distribuidores los permisos señalados en la fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

VI.- Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determina la coordinación de ecología, por si o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes



## CAPITULO V

### DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN; INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 72.- Los directores de cada centro educativo mantendrán constantemente informados y desarrollarán a impartirán anos de capacitación tanto a su personal administrativo, como a los alumnos de educación primaria y secundaria, tratando siempre de mantenerlos analizados en:

I. Reciclaje de desperdicios orgánicos.

II. Reciclaje de desperdicios inorgánicos

III. Integrar sus centros de acopio

IV.- Fabricación de compostoras y en general de las técnicas y métodos que de acuerdo a los avances científicos que vayan surgiendo.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones de ecología y aseo público municipal, con la autorización y en coordinación con el Presidente Municipal, difundirán la información necesaria para la separación, reciclaje, reutilización de los desperdicios domésticos, del comercio, de las industrias, vía pública y de las instituciones agrícolas debiendo actualizarla periódicamente y difundirla a través de todos los medios posibles a su alcance.

## CAPITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 74.- Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales.

II. Arrojar a las coladeras o atarjea cualquier tipo de residuos;

III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública;

IV.- Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública;

V. Depositar basura o desperdicios en terrenos baldíos, sistemas de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, carreteras, calles, parques y cualquier otro lugar no permitido por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 75.- Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e Industrias ubicados en este municipio:

- I.- Mezclar y depositar los residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales;
- II.- Lo señalado en el artículo 74, de este reglamento.

## TITULO QUINTO

### DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación municipal en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la Ley Federal de la materia.

ARTÍCULO 77.- Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 78.- La aplicación del presente título corresponde al ayuntamiento a través de la jefatura de parques y jardines y en su caso con la intervención de la coordinación de ecología.

ARTÍCULO 79.- La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I.- Omamentar vías y espacios públicos y privados,
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III. Moderar nudos, polvos, radiación solar y temperaturas.
- IV.- Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

ARTÍCULO 80.- Cualquier fin distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la coordinación de ecología.



## CAPITULO II

### DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA

ARTÍCULO 81.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

ARTICULO 83.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de ecología, intervendrá en asuntos relacionados con al manejo de la vegetación urbana en bien de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

ARTÍCULO 84.- El manejo de la vegetación urbana se sujeta a las demás disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas para lo cual la jefatura de parques y jardines proporcionara la información y asesorías necesarias.

II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecten la infraestructura urbana, cause daños o perjuicios a terceros, obstruye alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas la jefatura de parques y jardines realizara las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la coordinación de ecología.

III. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor a través de las personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la jefatura de parques y jardines previa solicitud y pago correspondiente ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 85.- En apego a las leyes en la materia, la coordinación de ecología determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presentan daños severos causados, por enfermedades o plagas.

ARTÍCULO 86.- Los daños que causan los árboles ubicados en espacios públicos a bienes inmuebles serán cubiertos previo dictamen en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el Ayuntamiento.



## CAPITULO III

### DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los arboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias toxicas o cualquier otro material que les curse daños o la muerte.
- IV. Anclar o atar a los arboles algún objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte.
- VII. El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el municipio.
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.

## TITULO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES. SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPITULO I

#### DE LAS INFRANCCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás acuerdos circulares y disposiciones administrativas que del mismo se derive

ARTÍCULO 89.- Las infracciones a las normas conferidas en este reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.



V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.

VI. Clausura.

ARTÍCULO 90.- Las sanciones se clasificaran por la autoridad municipal tomando en cuenta:

I. La gravedad de la falta;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 91.- El monto de las multas se fijará con base a la UNIDAD DE MEDIDA AUTORIZADA vigente.

ARTÍCULO 92.- Se impondrá de una a cinco UMAS a quien:

I. No barra ni mantenga sacado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que afecten con la vía pública;

II. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad municipal.

III.- Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

IV.- Extraiga y dispersa los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.

V. Limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes.

VI.- Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por si a través del responsable, retirar dichos objetos.

ARTÍCULO 93.- Se impondrá multa de una a diez UMAS a quien:

I.- Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.

II.- No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

III.- Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

IV. Vierta sustancias toxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal;

V. Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos;

VI. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o retiro de árboles de su propiedad.



VII. Haga fogatas o cualquier material en la vía pública.

VIII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación o de fauna nociva.

ARTÍCULO 94.- Se sancionará con multa de uno a veinte UMAS a quien:

I.- Anille, descortece o quema la vegetación municipal en espacios públicos

II.- Emite o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causa daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.

III.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica vapores, gases, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales y ríos.

## TITULO SEPTIMO

### DE LA RUTA DEL PEREGRINO

#### CAPITULO UNICO

#### DE LA LIMPIEZA EN LA ROMERIA

ARTICULO 95.- Durante la romería se recolecta demasiada basura por el paso de los peregrinos siendo mayoría pet por lo que se trabajara separándolo para enviar a reciclar y utilizar el recurso posible para aprovecharlo para bien de la ciudadanía.

ARTÍCULO 96.- El encargado del módulo de maquinaria en conjunto con sus colaboradores y la dirección de Protección Civil, se encargara de mantener los caminos limpios y en el mejor estado para evitar incendios forestales y algún accidente al peregrino y al turista.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entras en vigor a partir del tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guachinango, Jalisco, de acuerdo a lo previsto por la fracción V del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en al municipio de Guachinango, Jalisco.





ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobado si presenta reglamento en los términos dispuestos por la fracción II del Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su publicación de acuerdo a las fracciones III y IV del dispositivo legal antes invocado.

ARTÍCULO CUARTO.- Instrúyase al c. Secretario General para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo previsto por la última parte de la fracción IV del artículo 36 de la referida ley.

Se expide el presente reglamento en el salón de cabildos del Palacio de Guachinango. Jalisco, el día 29 de Enero del 2018.